

Buenos Aires, 1 de junio de 2006

Resolución N° 02-2006

Acta: 583

Sesión: 01/06/2006

VISTO:

La severa crisis que en la última década atravesó en nuestro país la Industria Naval, que trajo aparejado como consecuencia una disminución en la productividad de las empresas del sector y la consecuente merma en los puestos de trabajo, tanto aquellos en relación de dependencia, como en el ejercicio liberal de la profesión.

La situación extraordinaria que impuso a muchos profesionales la necesidad de emigrar a otras actividades industriales o de servicios, con la consecuente alteración económica en la transición que dificultó afrontar los pagos correspondientes al derecho de matrícula de este Consejo, provocando un alto índice en la morosidad.

La recuperación económica que en los últimos años ha reestablecido las condiciones laborales y productivas de la industria, habiéndose superado la situación de especial consideración, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente que regula el Ejercicio Profesional de la ingeniería naval y demás títulos habilitantes comprendidos en el Consejo, prescribe que reserva para este, dentro de sus funciones, la de velar por el cumplimiento regular del Ejercicio Profesional (Art. 16. Inc.1,3 y 7, Decreto - Ley 6070/58, Ley 14467).

Que es obligatoria la matriculación para el ejercicio de las competencias que otorga el título habilitante y por el cual se deberá abonar un derecho de inscripción y un derecho de matrícula (Art. 34, Decreto - Ley 6070/58, Ley 14.467).

Que debido a la naturaleza permanente de la obligación, cuya ejecución es de tipo periódica o de tracto sucesivo, el mero transcurso del tiempo hace exigible su pago, consecuentemente, el retardo en el cumplimiento produce la constitución en mora automáticamente, devengándose por ello intereses compensatorios y punitivos, estipulados como recargos (Art. 34 Decreto - Ley 6070/58, Ley 14467 y Resol. 9/93 CPIN), independientemente de que el Profesional usufructúe o no su profesión.

Que resulta conveniente contemplar un plan de pago para facilitar la regularización de todos aquellos profesionales que se encuentren suspendidos por mora y la deuda fuese igual o mayor a dos (2) derechos anuales de matrícula.

Que el ejercicio profesional de la Ingeniería Naval por parte de una persona, que reuniendo los requisitos necesarios para matricularse, sin hallarse matriculado o con la matrícula suspendida por falta de pago o por sanción, es considerado una falta grave, reprimible con multa (Art. 27, Decreto - Ley 6070/58, Ley 14467) y pasible de las demás sanciones establecidas (Art. 28, Decreto - Ley 6070/58, Ley 14467).

Que toda persona que sin poseer el correspondiente título habilitante expedido por Universidad Nacional o Instituto educativo competente, realizare actividades propias de la profesión, comete un delito penado con seis meses a dos años de prisión (Art. 13, 14 y 24 Decreto - Ley 6070/58, Ley 14467).

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL

RESUELVE:

Artículo 1º- Intimar a todos aquellos profesionales de la Ingeniería Naval y Técnicos Navales, a la matriculación en este Consejo, para ejercer la profesión para la que habilita su título, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes denuncias debidas a su infracción.

Artículo 2º- Comunicar a empresas públicas y privadas de la obligatoriedad legal de la matriculación de los profesionales.

Artículo 3º- Todos aquellos profesionales que a la fecha se encuentren suspendidos en su matrícula por mora, adeudando dos (2) ó más derechos anuales, podrán regularizar su situación mediante el pago de 2 (dos) derechos anuales al valor vigente, al contado.

El plazo de vigencia para ejercitar la opción propuesta es de noventa (90) días corridos, a partir del 1 de julio de 2006.

Artículo 4º- Notificar por correo o e-mail a todos los profesionales que se encuentren en situación irregular a la fecha, sea por adeudar cuotas o estar suspendidos en la matrícula por orden del Consejo en razón de morosidad.


Artículo 5º- Publicar la resolución en la página web del CPIN y en el Boletín del Consejo.

Artículo 6º- Notificar por correo electrónico a todos los profesionales matriculados, solicitando su colaboración para difundir la resolución entre sus colegas.

Artículo 7º- Comunicar a las autoridades públicas y privadas para que incluyan en los archivos que llevan a tal efecto, la nómina de profesionales impedidos de realizar tareas comprendidas en el Ejercicio Profesional.

Artículo 8º- Esta Resolución entra en vigencia el día de su publicación en la pagina web del Consejo Profesional.

Artículo 9º- Publíquese, regístrese y archívese.



José Luis Medan
Ingeniero Naval y Mecánico
Secretario



Ricardo A. Ferrer
Ingeniero Naval y Mecánico
Presidente